



AUTO DEL 28 DE ENERO DE 2009

“Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas”

INVESTIGACION ADMINISTRATIVA ABIERTA POR RESOLUCION 0380 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008

LA SUBDIRECTORA DE PRÁCTICAS COMERCIALES

En ejercicio de las facultades otorgada por el Decreto 210 de 2003 y en desarrollo del procedimiento establecido en el Decreto 991 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto 991 de 1998, se hace necesario durante el período de prácticas de pruebas ordenar la practica de algunas pruebas solicitadas por las partes interesadas, que esta Subdirección considera útiles y necesarias para los fines del proceso en referencia y obtener mayor información relevante para la verificación de los hechos objeto de la investigación administrativa abierta por la Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008, a las importaciones de palas, azadones, barras y zapapicos, clasificados por las subpartidas arancelarias 8201.10.00.00 y 8201.30.00.00 respectivamente, originarias de la República Popular China (Expediente D-215- 14-48).

Que mediante comunicación 2-2009-002242 se dio respuesta a la solicitud de pruebas solicitadas por la empresa C.I. INVERMEC S.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Practicar las pruebas solicitadas por la Cámara Fedemetal y la empresa HERRAMIENTAS AGRICOLAS S.A. -HERRAGRO S.A.- peticionarias de la investigación relacionadas en folios 12 y 13 del expediente D-215- 14-48, por considerar que son útiles para acopiar información adicional relativa a la investigación abierta mediante Resolución 0189 de 2008 , así:

1. Realizar visita a la empresa peticionaria HERRAGRO S.A., en la sede administrativa ubicada en el Parque Industrial David Uribe Km 9 vía al Magdalena de la ciudad de Manizales, con el fin de: a) Constatar información sobre el proceso productivo de las palas, los azadones, barras y zapapicos; b) verificar la información económica, contable y financiera aportada a la investigación por la



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

mencionada empresa sobre daño importante, y demás información que requiera la autoridad investigadora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 del Decreto 991 de 1998 en concordancia con lo dispuesto por el Anexo I del Acuerdo Antidumping de la OMC.

2. Realizar visitas a las siguientes empresas con el fin de verificar si son productoras nacionales de palas:

Lahauravet Limitada ubicada en la Calle 22 A No. 15-78 de Bogotá.

Hierro Contemporáneo ubicada en la Calle 49 B No. 63-21 Of. 1103 de Medellín

CLCL Compras y Logística CI Ltda. Ubicada en la Transversal 15 No. 119-40 de Bogotá

Energías S.A. C.I. ubicada en la Carrera 52 No. 128 A – 30 de Bogotá

Troquelados Metálicos Técnicos S.A. ubicada en la Calle 12 A Bis No. 68 D -21 de Bogotá

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de las pruebas solicitadas por la empresa C.I. INVERMEC S.A. (folios 1462 a 1468 del expediente D-215- 14-48) que se relacionan a continuación por considerar que son útiles para los fines de la investigación, así:

1. Oficiar a la *Sociedad de Agricultores de Colombia- SAC-* ubicada en la carrera 7 No. 24-89 of. 4402 con el fin de que manifieste su posición respecto de la investigación por dumping que adelanta la Subdirección de Prácticas Comerciales, a las importaciones de palas, azadones, barras y zapapicos, clasificados por las subpartidas arancelarias 8201.10.00.00 y 8201.30.00.00 respectivamente, originarias de la República Popular China (Expediente D-215- 14-48).
2. Realizar visita de verificación a la empresa C.I. INVERMEC S.A. ubicada en Manizales, en la carrera 22 No. 75-111 para constatar tanto la información aportada de carácter financiero y sobre las importaciones realizadas, proceso productivo de palas, así como obtener los elementos adicionales necesarios para la investigación.
3. Se tendrá como prueba la Declaración Extraprocesal del Dr. Juan Carlos Gómez Echeverri – Representante Legal de SEGAR LTDA.
4. Enviar cuestionarios con el fin de determinar si existe cumplimiento como distribuidores respecto de la política de precios y los canales de distribución de Herragro S.A. y Andina de Herramientas S.A., a las siguientes personas:



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

- a) Mónica Martínez – Gerente de Mercadeo de DYNA S.A. –Carrera 45 No. 32D-135 Vía Machado – teléfono 4449191 de Medellín.
- b) Juan Carlos Jaramillo- Gerente Ferreterías Bolívar S.A.- Carrera 53 No. 49-92 teléfono 5112117 de Medellín.
- c) Carlos Alberto Gutiérrez – Gerente Ferretería Técnica –Carrera 51 No. 44-98 Teléfono 5119828 de Medellín.
- d) Rodrigo Taylor – Director Ferretería Cacharrería Mundial – Carrera 43B No. 19 -105 Teléfono 2618500 de Medellín.
- e) Fernando Gómez – Presidente de C.I. INVERMEC S.A., Javier Henao Gerente de Exportaciones de C.I. INVERMEC S.A. y Daniel Restrepo Gerente de Ventas de C.I. INVERMEC S.A. Respecto a estas personas, solicita que se realicen dentro de la inspección judicial a la planta de C.I. INVERMEC S.A.
- f) Mauricio Ruiz, Presidente de la compañía Manufacturera Andina S.A.

CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Elsa María Ardila Guzmán".

ELSA MARIA ARDILA GUZMAN
Subdirectora de Prácticas Comerciales